

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán a precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Cancillería.

Ayer á las nueve de la noche S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Escelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Primer Secretario interino de Estado, y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Escelentísimo Sr. Conde de Galén, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario que ha sido de S. M. el Rey Federico Guillermo IV de Prusia. Préviamente anunciado por el Sr. Introdutor de Embajadores, tuvo el mismo la honra de poner en las Reales manos la carta credencial que le confirma en clase de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el Rey Guillermo I en esta corte.

S. M., al recibir dicha carta, manifestó al Sr. Conde el agrado con que le veía confirmado en la honrosa misión que tan dignamente desempeña.

#### Dirección de comercio.

El Cónsul en Valparaíso participa con fecha 2 de Diciembre último, que habiendo fallecido en aquella ciudad á principios de Junio de 1858 el súbdito español José Rodríguez, natural de Santa Cristina de Lavadores, provincia de Pontevedra, dirigió la oportuna comunicación á la familia del difunto, de la cual no ha recibido respuesta alguna.

En consecuencia se publica este aviso para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; advirtiendo que ante el referido Cónsul habrá de deducirse el derecho á percibir el importe líquido de los bienes del finado, que asciende á 66 ps. fs. y 50 centavos.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Norberto Velazquez Coppo, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Jeixá como fuerza motriz de una fábrica de papel que intenta es-

tablecer en el término de Cambeses, parroquia de Santa Cristina de Lavadores, provincia de Pontevedra; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

Primera. El nivel de las aguas del canal de conducción se ha de mantener constantemente 30 centímetros mas bajo que la sobra del Ponton de Jeixá.

Segunda. Se ejecutarán las obras con entera sujeción al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de dicha provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR

Debiendo procederse á contratar 14.000 mantas de lana, con destino al servicio de utensilios, se convoca por el presente la subasta con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar el día 20 de Febrero próximo con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción

de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de ellas el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por valor de 30.000 rs., bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles según el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora después de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan del límite señalado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte.

5.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.



6.<sup>a</sup> El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso de que no merezca la Real aprobacion.

7.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 24 de Enero de 1861.— El Intendente, Secretario, José Ruiz y Belluga.

**Modelo de proposicion.**

D. F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios, 14.000 mantas, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la *Gaceta* del..... de..... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del espresado servicio al precio de ..... cada una.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 14.000 mantas que se consideran necesarias para el servicio de utensilios del ejército.

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en la Direccion general de Administracion Militar en el dia y hora que se fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratas con el Estado de 27 de Febrero del mismo año.

2.<sup>a</sup> Las mantas serán de color gris con franja blanca en cada una de sus cabeceras, de un ancho de tres pulgadas: su calidad, de lana pura de tercera clase sin mezcla alguna de hilo, algodón ó pelote, y su tegido cruzado.

3.<sup>a</sup> Las dimensiones serán diez

cuartas de largo por seis de ancho, y su peso cinco libras cuando menos.

4.<sup>a</sup> Con arreglo á las cualidades espresadas los licitadores presentarán sus proposiciones acompañadas de una manta de muestra, fijando en aquellas el precio que exigen por cada manta.

5.<sup>a</sup> Reunidas ante el Tribunal de subasta las muestras de las proposiciones admitidas, si se presentase mas de una, el mismo Tribunal procederá á elegir, comparando con el tipo que previamente estará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, la manta que mas se le aproxime y ofrezca mayores ventajas, segun su calidad y precio relativamente, en la cual se estampará el sello de la espresada Direccion; y previa la Real aprobacion, quedara definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese presentado la proposicion y muestra elegida.

6.<sup>a</sup> Se fija como límite el precio de 50 rs. vn. por cada manta.

7.<sup>a</sup> Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documento en que justifique el interesado haber hecho un depósito ó fianza por valor de 30,000 reales efectivos, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que quede determinada y admitida la total entrega.

8.<sup>a</sup> Esta tendrá lugar en Madrid y en el punto que designe la Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva, donde el rematante dejará con las mantas los empaques que las contengan.

9.<sup>a</sup> La total entrega se verificará en el plazo de nueve meses, á contar desde la fecha de la Real aprobacion, haciéndolo precisamente en cada mes por 1.500 y en el noveno por las 2.000 restantes, pudiendo el contratista adelantar las entregas, así en plazos como en número.

10. El reconocimiento y admision de las mantas que el contratante entregue se somete al voto de la Junta de la Administracion militar del distrito de Castilla la Nueva, en cuya Intendencia quedará depositada la manta elegida para que pueda compararse con aquella.

11. El pago se verificará en Madrid al terminar cada entrega, ó la totalidad, si así conviniera al contratista, con presencia de certificacion que ha de expedirsele por el Comisario de guerra Inspector de utensilios del propio distrito, que acredite la cabal y buena entrega,

12. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía del depósito que queda espresado, previa aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar; pues entonces el rematante quedará exento de toda la responsabilidad.

13. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estos á juicio de la Junta de reconocimiento de que habla la condicion 10 no fuesen de recibo, la Administracion militar ejercerá la accion gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador, y en cuanto considere á propósito para dejar á cubierto los intereses públicos, con arreglo á lo consignado en la referida Real instruccion de 3 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

14. Será de cuenta del rematante cualquiera gasto hasta dejar en el almacen de esta Corte que designe la espresada Intendencia militar del distrito las mantas que vaya entregando, y será así mismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por ley esté establecida ó se estableciere para los que contraten con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

16. Finalmente, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobacion.

Madrid 21 de Enero de 1861.— Manuel de Moradillo.—Es copia.— El Intendente, Secretario, José Ruiz y Belluga.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**CIRCULAR.**

**ANIMALES DAÑINOS.**

Al dignarse S. M. (Q. D. G.) aprobar el presupuesto provincial para el año corriente por Real orden de 17 de Noviembre último, ha sido eliminado del mismo el crédito pedido para premio á mata-

dores de lobos y sus crías, que en años anteriores se pagó de los fondos provinciales como carga voluntaria.

En su consecuencia, cesa desde el presente el abono por la provincia del importe de los referidos premios, que deberá satisfacerse por los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, con cargo á los respectivos presupuestos municipales, de la partida que en ellos se designa en el art. 4.<sup>o</sup> del capítulo 3.<sup>o</sup> mediante á ser gasto obligatorio de los fondos de los pueblos, el pago de los premios señalados á los matadores de animales dañinos en la Real Cédula de 3 de Febrero de 1795 y Real orden de 23 de Setiembre de 1805.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de los distritos municipales de esta provincia por medio de este *Periódico oficial* para que, en el caso de que se les presente algun animal dañino, muerto en sus respectivos términos jurisdiccionales, dispongan el pago de los premios marcados en las Reales determinaciones citadas, con las formalidades correspondientes. Soria 31 de Enero de 1861.— José Pri- mo de Rivera.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Por orden circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 29 de Enero último, queda autorizada esta Administracion Principal para enagenar á panera abierta y precios corrientes de testimonio todas las existencias de trigo puro y comun que resultan entrojadas en los almacenes situados en esta capital y villas de Almazán, Agreda, Burgo y Medinaceli, en su consecuencia la misma pone en conocimiento del público que desde este dia queda abierta la venta sugetándose los compradores respecto á las existencias en almacenes de la capital á la condicion 4.<sup>a</sup> del anuncio inserto en el *Boletin Oficial* de 31 de Diciembre último y á la 5.<sup>a</sup> del mismo anuncio todos los que adquieran granos en cualquiera de los cinco partidos.

Soria 4.<sup>o</sup> de Febrero de 1861.— Manuel Vasiana.







280	1485	Miño de Medina.	Varias tierras.	Cabildo de Medina.	Silvestre Miguel (4 rs.)	8	3	8	3	353
281	1485	id.	id.	id.	Francisco Cuenca (4 rs.)	7	3	7	3	311
282	1521	id.	16 fs. en 10 id.	Claros de id.	Manuel Lopez.	1	6	1	6	65
283	1536	id.	19 fs. en 15 id.	Id. de Sigüenza.	Toribio Beltejar.	3	6	3	6	142
285	1454	id.	5 tierras.	Iglesia del pueblo.	Juan Plaza.	2	3	2	3	98
286	1608	id.	26 id. y solar.	Cofradia de Animas.	Florencio Cuenca.	3	3	3	3	139
287	1609	id.	Varias tierras.	Cofradia de id.	Silvestre Minguez.	8	8	8	8	342
288	1609	id.	id.	id.	Antonio Elvira.	8	8	8	8	342
289	1609	id.	id. y casa.	id.	Silvestre Minguez.	2	2	2	2	86
290	1543	id.	18 tierras y sitio de casa.	Gerónimas de id.	Francisco y Gregorio Ballano.	1	3	1	3	54
293	226 y 1334	Monluenga.	21 fs. en 20 tierras y casa	id.	Pedro Adradas.	1	6	1	6	65
296	1455	id.	18 fs. en 18 tierras.	Curato del pueblo.	Francisco Menes.	3	3	3	3	139
297	1456	id.	18 fs. en 26 id.	Iglesia de id.	Isidoro Fraile.	3	6	3	6	150
298		id.	Varias tierras.	San Sebastian.	Roque Velamazán.	1	1	1	1	43
303	1537	Marazovél.	45 fs. en 26 id., 2 cerra- dos y corral.	Franciscas de Sigüenza.	Gil Ruiz y compañeros.	6	6	6	6	277
304	1603	id.	Varias tierras.	Cofradia del Smo. Cristo.	Basilio Miguel.	1	1	1	1	43
305	1552	id.	14 fs. en id.	Claros de Almazán.	Agustín García.		6		6	22
306	1447	id.	16 fs. en 12 id. y prado	Curato del pueblo.	Mariano Miguel.	3	3	3	3	139
307	1602	id.	25 tierras, prado y huerto	Ntra. Sra. de Valdenebro.	Juan Egido y compañeros.	3	3	3	3	139
308	1448	id.	35 fs. en 17 tierras y prado	Iglesia del pueblo.	Ignacio Ortega.	7	7	7	7	300

Soria 15 de Enero de 1861.—P. O.—Timoteo Barrio.

Don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito Escribano del número dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial de Madrid*, á Andrés Esteban, vecino de Herrera, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar una declaracion acordada en la causa que se sigue con motivo del descarrilamiento de un trén en la vía-férrea de Madrid á Zaragoza en la noche de primero de Octubre último. Alcalá de Henares veinte y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. —Justo Diaz Gallo.—Por mandato de su Sría., Gregorio Azaña.

## ANUNCIOS.

LA AURORA DE LA VIDA, único periódico ilustrado dedicado á los niños de ambos sexos.

Agotada la primera edicion de este ilustrado é interesante periódico, se ha hecho una segunda tirada contando en esta una considerable cantidad del primer número, para remitirlo, franco de porte, á todos los que lo pidan por el correo á D. Agustin Bouret, calle las Tres Cruces, número 1, 3.º—Se ha publicado el número 7.º

La edicion es inmejorable y el éxito que ha alcanzado es prueba inequívoca de su bondad é interés. Consta de 16 páginas con una cubierta de color. Su precio en Es-

paña y Portugal és: por tres meses 14, por seis 24 por un año 48.

## EL CONSULTOR

DE AYUNTAMIENTOS.

Periódico de Administracion municipal y de intereses locales,

Por

D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA, ABOGADO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE MADRID, BURGOS Y VALLADOLID.

Suplemento al número de 20 de Diciembre de 1860, dedicado á anuncios.

Madrid 20 de Diciembre de 1860 (1.)

Van trascurridos ocho años desde que *El Consultor de Ayuntamientos* inauguró en Burgos sus tareas. En este tiempo, los municipios españoles, y muy especialmente los señores Alcaldes y sus inseparables amigos y compañeros los Secretarios de Ayuntamientos, han podido comprender la grande utilidad que esta publicacion les proporciona. Han visto que les ilustra en los casos difíciles; que resuelve sus dudas; que da fuerza á sus resoluciones; que defiende sus actos contra cargos y responsabilidades indebidas; que les aparta del error en no pocas ocasiones,

(1.) Decimos exactamente lo mismo que en nuestro anuncio de diciembre de 1859, y no queremos añadir ni una sola frase, convencidos de que obedeciendo como obedece *El Consultor de Ayuntamientos* á su primitivo pensamiento en el que es tan constante, no podrá menos de ser cada vez mejor la acogida que les den las corporaciones municipales y los funcionarios á quienes está dedicado. El grande aumento que ha tenido la suscripcion en 1860 es la mejor prueba de esta verdad.

etc.; y consultando su interés personal y el interés de la buena administracion municipal, miran con especial predileccion la suscripcion á este periódico, y consignan con gusto en sus presupuestos anuales, como gasto voluntario, la insignificante cantidad de 42 rs. que necesitan para su pago.

Constante siempre el Director de *El Consultor* en su primitivo pensamiento, y muy agradecido á la acogida cada vez mas favorable que se le viene dispensando por los Ayuntamientos, se propone continuar la publicacion en 1861 bajo las mismas ventajosas bases que ya son conocidas, dando además como una muestra de su agradecimiento algunos regalos, que no dudamos sabrán apreciar nuestros suscritores.

Condiciones de la suscripcion.

1.º *El Consultor de Ayuntamientos* se publica semanalmente y en 8 páginas de impresion en folio mayor á tres columnas. Su precio es 42 rs. por todo el año, y se paga de una vez adelantado, ó por semestres ó trimestres, á gusto de los suscritores. Los números de 1861 formarán un gran tomo independiente de los anteriores con sus buenos índices.

2.º Todos los que se suscriban á *El Consultor* antes del 6 de Febrero reciben además de los números del periódico que corresponden á este año, los siguientes regalos.

Primer regalo. Un curioso *Calendario* para 1861.

Segundo regalo. La ley de Enjuiciamiento civil, edicion que acabamos de hacer especialmente para este objeto, y que además del

testo literal de la misma contiene por notas los puntos dudosos resueltos en los fallos del Tribunal Supremo de Justicia: un apéndice con los decretos y Reales órdenes que se han dictado sobre aplicacion de dicha ley, y en seccion separada las que versan sobre los juzgados de paz; y otro apéndice con ilustraciones importantes sobre lo que son asuntos administrativos y su diferencia de los judiciales.

Tercer regalo. El valor de 14 reales en uno ó mas libros á elegir de los publicados por el Director de *«El Consultor»* que como saben nuestros suscritores son todos utilísimos para los Juzgados de paz y alcaldías. Cuando la obra ú obras que se pidan valgan mas de los 14 rs. se completará su valor con sellos de franqueo.

Modo de hacer la suscripcion.

El modo mas fácil, mas sencillo y económico de hacer la suscripcion á *«El Consultor»* es dirigir una carta al Sr. D. Marcelo M. Alcuilla, calle de la Bola, núm. 5, Madrid, acompañando á la misma una libranza de los 42 rs. que és su importe, ó 94 sellos de franqueo de cuatro cuartos, ó 44 de á real, ó 22 de 2 rs.; y espresando con claridad cómo ha de ponerse el sobre para remitir el periódico y regalos. De este modo se han suscrito casi todos nuestros favorecedores. Tambien puede hacerse la suscripcion por corresponsal pagando 46 reales, pero los que hagan la suscripcion de este modo deberán remitirnos el recibo que recojan de los mismos, para canjearla por otro talonario de esta redaccion, sin cuyo requisito no valdrá el pago.